SOLICITA A LA COMISIÓN:

— que siga estudiando la aplicación, en los Estados miembros, de las disposiciones que facilitan el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios en relación con las actividades de los médicos dentro del marco de la Directiva 93/16/CEE;

— que considere, a este respecto, si es necesario adecuar, en el capítulo VI de la Directiva 93/16/CEE, las disposiciones relativas a la libre prestación de servicios a las disposiciones relativas al derecho de establecimiento;

— que estudie las posibilidades de optimar el intercambio de información con arreglo a la Directiva 93/16/CEE.

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 24 de julio de 1997

por la que se nombra a los miembros titulares y suplentes del Comité consultivo sobre la seguridad social de los trabajadores migrantes

(97/C 241/02)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 51,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad [1] y, en particular, su artículo 82,

Vistas las candidaturas remitidas al Consejo por cada uno de los Gobiernos de los Estados miembros,

Considerando que, mediante Decisión de 12 de diciembre de 1994 [2], el Consejo nombró a los miembros titulares y suplentes del Comité consultivo sobre la seguridad social de los trabajadores migrantes para el período comprendido entre el 12 de diciembre de 1994 y el 11 de diciembre de 1996;

Considerando que, mediante Decisión de 22 de mayo de 1995 [3], el Consejo nombró a los miembros austriacos, finlandeses y suecos, así como un miembro suplente británico del citado Comité para el período que finalizó el 11 de diciembre de 1996;

Considerando que procede nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité consultivo sobre la seguridad social de los trabajadores migrantes por un período de dos años,

DECIDE:

Artículo 1

Quedan nombrados miembros titulares y suplentes del Comité consultivo sobre la seguridad social de los trabajadores migrantes para el período comprendido entre el 24 de julio de 1997 y el 23 de julio de 1999:

---

[1] DO nº L 149 de 5. 7. 1971, p. 2; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1945/93 (DO nº L 181 de 23. 7. 1993, p. 1).

[2] DO nº C 374 de 30. 12. 1994, p. 7.

[3] DO nº C 143 de 9. 6. 1995, p. 3.

I. REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS

a) Miembros titulares

Bélgica	Sra. G. CLOTUCHE	Sr. J. DONIS
Dinamarca	Sr. P. VORRE	Sra. K. SØDERBLOM
Alemania	Sr. A. BOKELOH	Sr. C. SCHUMACHER-HILDEBRAND
Grecia	Sr. G. VAKALOPOULOS	Sra. T. TSOTSOROU-PEZAROU
España	Sr. C. GARCÍA DE CORTÁZAR	Sra. M. VIVES CABALLERO
Francia	Sra. M. MOUSSEAU	Sr. D. CONQUES
Irlanda	Sr. G. MANGAN	Sra. M. GAFFNEY
Italia	Sra. G. MICCIO	Sra. C. GRILLI
Luxemburgo	Sr. G. SCHROEDER	Sr. C. EWEN
Países Bajos	Sr. C. J. van den BERG	Sr. A. G. BLOEMHEUVEL
Austria	Sr. H. SIEDL	Sr. B. SPIEGEL
Portugal	Sr. S. M. DA NÓBREGA PINTO PIZARRO	Sr. M. I. ANTUNES PINTO
Finlandia	Sr. J. PERÄLÄ	Sr. M. LINDROOS
Suecia	Sr. H. M. RAHM	Sra. E. HÄGGSTRÖM
Reino Unido	Sr. P. CLEASBY	Sr. M. DRIVER

b) Miembros suplentes

Bélgica	Sr. J. VANSEVEREN
Dinamarca	Sr. V. DALBRO
Alemania	Sr. G. BRINKMANN
Grecia	Sra. M. PISIMISI
España	Sra. P. PELIGERO ESCUDERO
Francia	Sr. H. de La BARRE de NANTEUIL
Irlanda	Sr. D. MAGAN
Italia	Sra. M. G. CATALDI
Luxemburgo	Sr. R. EWERT
Países Bajos	Sr. I. van der STEEN
Austria	Sr. H. WITTMANN
Portugal	Sr. A. J. VINAGRE SOARES GRAÇA
Finlandia	Sra. K. ALAVIUHKOLA
Suecia	Sr. B. ALMSTRÖM
Reino Unido	Sr. J. O'NEILL

II. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES

a) Miembros titulares

Bélgica	Sr. P. PALSTERMAN	Sr. F. PERL
Dinamarca	Sr. M. JACOBSEN	Sra. J. HØY
Alemania	Sr. G. FAUPEL	Sr. J. SCHALLER
Grecia	Sr. N. MERISSARIS	Sr. K. MARAGOUDAKIS
España	Sra. A. FONTECHA LÓPEZ	Sr. F. SORIANO GONZÁLEZ
Francia	Sr. D. DECISIER	Sr. R. PICARD
Irlanda	Sr. F. O'REILLY	Sra. N. GREENE
Italia	Sra. G. TURATTO	Sr. G. TOSINI
Luxemburgo	Sr. R. PIZZAFERRI	Sr. A. EHMANN

Países Bajos	Sr. M. HULSEGGE	Sr. J. A. C. KESTER
Austria	Sr. H. IVANSITS	Sr. R. LEUTNER
Portugal	Sr. C. M. ALVES TRINDADE	Sr. J. F. DE ALBUQUERQUE FERNANDES
Finlandia	Sra. K. KALLINEN	Sr. M. LEPPÄLÄ
Suecia	Sr. T. LIDBOM	Sra. A.-S. ELFVING
Reino Unido	Sr. R. EXELL	Sra. P. HAWKES

b) **Miembros suplentes**

Bélgica	Sr. O. VALENTIN
Dinamarca	Sra. E. IVARSSON
Alemania	Sr. H.-H. RUBBERT
Grecia	Sr. E. CHARITOS
España	Sra. A. M. CORRAL JUAN
Francia	Sr. F. SROCZYNSKI
Irlanda	Sra. A. PRENDERGAST
Italia	Sr. M. ZERILLO
Luxemburgo	Sr. P. BIRCHEM
Países Bajos	Sr. J. S. VROON
Austria	Sra. M. WEISZENSTEINER
Portugal	Sr. E. ALMEIDA GUERRA DE OLIVEIRA
Finlandia	Sr. M. KOJO
Suecia	Sra. K. ÖSTERBERG
Reino Unido	Sra. F. MURPHY

III. REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS

a) **Miembros titulares**

Bélgica	Sr. I. VAN DAMME	Sra. M.-L. STORM
Dinamarca	Sr. J. HOLMBOE BANG	Sr. E. SIMENSEN
Alemania	Sr. V. HANSEN	Sr. B. HEINZEMANN
Grecia	Sr. L. PAPAIOANNOU	Sr. C. GIANNOULOPOULOS
España	Sra. P. IGLESIAS VALCARCE	Sr. F. A. MOMBIEDRO
Francia	Sra. M.-L. CESARI WALCH	Sr. P.-F. LOREAL
Irlanda	Sr. T. O'KEEFFE	Sra. C. JENKINSON
Italia	Sr. E. SCHETTINO	Sr. R. D'HARMANT FRANCOIS
Luxemburgo	Sra. C. BERTRAND-SCHAUL	Sr. M. SAUBER
Países Bajos	Sra. T. M. SNELDERS	Sr. E. M. G. Ph. TIELENS
Austria	Sr. M. GLEITSMANN	Sr. H. BRAUNER
Portugal	Sr. J. H. PEREIRA MONTOYA	Sr. M. PENA COSTA
Finlandia	Sr. J. ÅSTRÖM	Sr. M. KOPONEN
Suecia	Sr. H. GIDHAGEN	Sra. A. ÅHLIN
Reino Unido	Sra. S. ANDERSON	Sr. D. JOHNSON

b) **Miembros suplentes**

Bélgica	Sra. S. KOHNENMERGEN
Dinamarca	Sr. F. DREESEN
Alemania	Sr. W. GLAUBITZ
Grecia	Sr. G. CHATZIS

España	Sr. F. MANZANO SANZ
Francia	Sr. A. BRUM
Irlanda	Sr. J. FLANNERY
Italia	Sr. R. CAPONI
Luxemburgo	Sr. M. KIEFFER
Países Bajos	Sra. C. S. FRENKEL
Austria	Sra. C. SCHWENG
Portugal	Sr. J. VALENTIM
Finlandia	Sr. M. ÄIMÄLÄ
Suecia	Sra. M. ROSMAN
Reino Unido	Sr. J. EDWARDS

Artículo 2

La presente Decisión se publicará para información en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

M. FISCHBACH

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 24 de julio de 1997

relativa a la sustitución de miembros del Comité del Fondo Social Europeo

(97/C 241/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes [1] y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Consejo, a propuesta de la Comisión, por Decisión de 23 de octubre de 1995 [2], nombró a los miembros titulares y suplentes del Comité del Fondo Social Europeo para el período que concluye el 22 de octubre de 1998;

---

[1] DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

[2] DO nº C 296 de 10. 11. 1995, p. 7.